



Bruselas, 30 de noviembre de 2018
(OR. en)

14830/18

**Expediente interinstitucional:
2016/0411(COD)**

**CODEC 2127
AVIATION 155
PE 166**

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad
- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
(Bruselas, 28 y 29 de noviembre de 2018)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron una serie de contactos informales con el fin de llegar a un acuerdo en primera lectura sobre este expediente y evitar así la necesidad de recurrir a la segunda lectura y a la conciliación.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

En este contexto, la ponente, Claudia TAPARDEL (S&D, RO), presentó, en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, una enmienda de transacción (enmienda 3) a la propuesta de Reglamento. Dicha enmienda había sido acordada durante los contactos informales antes mencionados. No se presentó ninguna otra enmienda.

II. VOTACIÓN

En la votación del 29 de noviembre de 2018, el Pleno aprobó la enmienda de transacción (enmienda 3) a la propuesta de Reglamento. La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo².

La posición del Parlamento refleja el acuerdo alcanzado previamente entre las instituciones. Por consiguiente, el Consejo debería poder aprobar la posición del Parlamento.

El acto se adoptaría entonces con la redacción correspondiente a la posición del Parlamento.

² La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido en la propuesta de la Comisión mediante las enmiendas. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Normas comunes para la explotación de servicios aéreos *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 29 de noviembre de 2018, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (COM(2016)0818 – C8-0531/2016 – 2016/0411(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0818),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0531/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 5 de julio de 2017³,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 69 septies, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 23 de octubre de 2018, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0150/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

³ DO C 345 de 13.10.2017, p. 126.

P8_TC1-COD(2016)0411

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 29 de noviembre de 2018 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁵,

Considerando lo siguiente:

⁴ DO C 345 de 13.10.2017, p. 126.

⁵ Posición del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 2018.

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1008/2008 establece disposiciones que autorizan acuerdos de arrendamiento de aeronaves matriculadas en terceros países, en particular acuerdos de arrendamiento con tripulación.
- (2) Dichos acuerdos están permitidos en circunstancias excepcionales, tales como la carencia de aeronaves adecuadas en el mercado de la Unión. Han de ser de duración estrictamente limitada en el tiempo y atenerse a normas de seguridad equivalentes a las establecidas en el Derecho de la Unión y en los Derechos nacionales.
- (3) El 25 de abril de 2007 se firmó el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos, por otra⁶ (en lo sucesivo, «ATA»), posteriormente modificado por un Protocolo de 24 de junio de 2010. El ATA refleja el compromiso de las Partes de alcanzar el objetivo compartido de seguir eliminando barreras de acceso a los mercados, a fin de potenciar al máximo las ventajas para los consumidores, las líneas aéreas, los trabajadores y las sociedades de ambos lados del Atlántico.
- (4) El ATA establece un régimen abierto de arrendamiento con tripulación entre sus Partes. Las disposiciones pertinentes que figuran en el artículo 10 del ATA permiten los acuerdos de arrendamiento con tripulación en el transporte aéreo internacional, a condición de que todas las Partes en ellos estén debidamente habilitadas para concertarlos y reúnan las condiciones establecidas en las leyes y reglamentaciones que las Partes del ATA apliquen normalmente a tales acuerdos.

⁶ DO L 134 de 25.5.2007, p. 4.

- (5) Los avances en el ámbito pertinente y los debates celebrados en el Comité Mixto creado en virtud del ATA han puesto de manifiesto que sería beneficioso para las Partes del ATA disponer de un acuerdo específico de arrendamiento con tripulación que definiera con precisión las disposiciones pertinentes del ATA.
- (6) Puesto que dicho acuerdo de arrendamiento con tripulación exigiría la flexibilización de los actuales límites de tiempo, sus efectos repercutirían en el Reglamento (CE) n.º 1008/2008, que establece límites de tiempo para los casos en que las compañías de la Unión arrienden aeronaves con tripulación de compañías de terceros países.
- (7) Por tanto, procede modificar el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 a fin de permitir la flexibilización de los límites de duración de los arrendamientos con tripulación que se vayan a pactar en acuerdos internacionales celebrados por la Unión con terceros países.
- (8) ***Habida cuenta de que la Comisión está revisando actualmente el Reglamento (CE) n.º 1008/2008, incluidas sus disposiciones relativas al arrendamiento con tripulación y su posible repercusión en los trabajadores y consumidores, y que la revisión de la Comisión podría llevar a una revisión general del Reglamento (CE) n.º 1008/2008, el presente Reglamento se limita a armonizar el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 con las obligaciones internacionales correspondientes. El acuerdo internacional sobre arrendamiento con tripulación debe incluir derechos y obligaciones recíprocos para ambas partes y debe basarse en un acuerdo de transporte aéreo existente.***
- (9) Por tanto, el Reglamento (CE) n.º 1008/2008 debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 13, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1008/2008, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«se cumple, salvo que se disponga otra cosa en un acuerdo internacional ***de arrendamiento con tripulación firmado*** por la Unión ***que se base en un acuerdo de transporte aéreo en el que sea parte la Unión y que se haya celebrado antes del 1 de enero de 2008***, una de las siguientes condiciones:»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los ***veinte*** días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente